

v. 06, n° 01 - jan/jun 2026

ISSN 2763-8685

LATIN AMERICAN JOURNAL OF EUROPEAN STUDIES

TABLE OF CONTENTS

EDITORIAL	7
------------------	----------

DOSSIER - FREE AND FAIR TRADE AND INCLUSIVE ECONOMIES

BEYOND CLIMATE COMPLIANCE: PROCEDURAL FAIRNESS, EXPORTER INCLUSION, AND DISPUTE PREVENTION UNDER THE EU CARBON BORDER ADJUSTMENT MECHANISM	17
---	-----------

Antonio Lopo Martinez

¿COMERCIO LIBRE O COMERCIO JUSTO? EL PAPEL DE LOS ACTOS ECONÓMICOS EN EL CONTEXTO DE LOS DEBATES DE IDEAS	45
--	-----------

Pablo Guerra

COMERCIO LIBRE Y JUSTO COMO PILARES DE LAS ECONOMÍAS INCLUSIVAS	66
--	-----------

Liliana Bertoni

COMÉRCIO E DESENVOLVIMENTO SUSTENTÁVEL: UMA ANÁLISE CRÍTICA DO NOVO MODELO DE NORMAS LABORAIS CONSAGRADO NOS ACORDOS COMERCIAIS CELEBRADOS PELA UNIÃO EUROPEIA	81
---	-----------

Patrícia Ponte Bastos

FAIR TRADE OR HIDDEN BARRIERS? LEGAL CHALLENGES FROM TFEU TO FTAS FOR INCLUSIVE ECONOMIC COOPERATION WITHIN THE PRECAUTIONARY PRINCIPLE	101
--	------------

Amon Elpidio da Silva

Melina Coelho Garcia

LIBERALISMO ECONÔMICO, EXTRATERRITORIALIDADE REGULATÓRIA E ASSIMETRIA CENTRO-PERIFERIA NO ACORDO MERCOSUL-UNIÃO EUROPEIA	129
---	------------

Graziela de Araújo Modesto

João Paulo Modesto da Silva

A IMPORTÂNCIA DAS INDICAÇÕES GEOGRÁFICAS NO CONTEXTO DO ACORDO UNIÃO EUROPEIA-MERCOSUL: ASSIMETRIAS INSTITUCIONAIS, MODELOS DE PROTEÇÃO E DESAFIOS DE IMPLEMENTAÇÃO	152
--	------------

*Anita Mattes
Naiara Posenato*

LIVRE CIRCULAÇÃO E SOBERANIA CULTURAL NO COMÉRCIO INTERNACIONAL DE ARTE: O POTENCIAL DE APROXIMAÇÃO REGULATÓRIA ENTRE A UNIÃO EUROPEIA E O BRASIL À LUZ DO ACORDO UE-MERCOSUL	176
--	------------

*Yasmin de Méro Omena
Pedro Augusto de Albuquerque*

O COMÉRCIO JUSTO COMO INSTRUMENTO DE JUSTIÇA ECONÔMICA: UMA ANÁLISE DO CAMPESINATO EM HONDURAS FRENTE ÀS NORMAS DE SUSTENTABILIDADE DA UNIÃO EUROPEIA	197
--	------------

*Leandro Rodrigues Lopes
Lucimara de Nazaré Rodrigues Lopes de Freitas
Mayany Soares Salgado*

FROM EXTRACTIVISM TO RESPONSIBLE TRADE: ENVIRONMENTAL SUSTAINABILITY, CLIMATE CRISIS ANDEU – BOLIVIA COMMERCIAL RELATIONS	216
--	------------

*Fabrizio Alejandro Machicado Borja
Vladimir Alejandro Machicado Borja
Edwin Alejandro Machicado Rocha*

DÉFICIT DE GOBERNANZA CONSTITUCIONAL Y DAÑO PATRIMONIAL EN BOLIVIA: EL PROCEDIMIENTO BIFÁSICO DEL AMPARO COMO OBSTÁCULO PARA LA JUSTICIA ECONÓMICA, EL EQUILIBRIO SOCIAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE RELACIONES COMERCIALES INCLUSIVAS CON LA UNIÓN EUROPEA	239
---	------------

Luis Gabriel Duchén

ARTICLES

VISIÓN CONSTITUCIONAL DE LA TRANSICIÓN VERDE: EXPERIENCIAS DE BOLIVIA Y ECUADOR	267
--	------------

Juan David Alarcón Morales

**INTELIGENCIA ARTIFICIAL, BRECHA DIGITAL Y LOS DESAFÍOS DE
AMÉRICA LATINA ANTE LA NUEVA ECONOMÍA GLOBAL** **302**

Cecilia Celeste Danesi

**HUMAN TRAFFICKING NETWORKS IN EUROPE: BETWEEN
DIGITIZATION OF CRIME AND POLICY RESPONSE** **321**

Belkacem Ghania

**ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA EUROPEA Y AMERICANA
SOBRE EL IMPACTO DE LAS SOLICITUDES DE ASILO EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE RESTITUCIÓN DE MENORES** **367**

Antonio Jesús Calzado Llamas

VISIÓN CONSTITUCIONAL DE LA TRANSICIÓN VERDE

Experiencias de Bolivia y Ecuador¹

Juan David Alarcón Morales²

RESUMEN: En América latina, sólo Bolivia y Ecuador han logrado constitucionalizar los principios y objetivos de la transición verde, vinculados con el reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra, rompiendo la estructura genealógica del sistema jurídico romanista y estableciendo una relación directamente proporcional con los derechos de los pueblos originarios. Se ha logrado construir un constitucionalismo sostenible y una jurisprudencia acorde al reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra, en el entorno del "Vivir Bien", que precisamente atribuyen al Estado competencias de promoción, protección y defensa de los derechos reconocidos a la tierra y la biodiversidad, que en la práctica se topan con intereses corporativos que superponen sus derechos y logran establecer mecanismos de dispersión que dilatan la ejecución de los derechos al límite de vulnerarlos, en perjuicio de las futuras generaciones, discerniendo entre la pertinencia de las decisiones de las autoridades judiciales y la dinámica del desarrollo.

PALABRAS-CLAVE: Madre Tierra; Transición Verde; Sociedades sostenibles;

CONSTITUTIONAL VISION OF THE GREEN TRANSITION: THE EXPERIENCES OF BOLIVIA AND ECUADOR

ABSTRACT: In Latin America, only Bolivia and Ecuador have managed to enshrine the principles and objectives of the green transition in their constitutions, linked to the recognition of the rights of Mother Earth. This has broken with the genealogical structure of the Roman legal system and established a direct proportional relationship with the rights of indigenous peoples. They have succeeded in building a sustainable constitutionalism and jurisprudence aligned with the recognition of the rights of Mother Earth within the framework of "Living Well" (Buen Vivir). This framework grants the State powers to promote, protect, and defend the recognized rights to land and biodiversity. However, in practice, these rights clash with corporate interests that override their own and establish mechanisms of fragmentation that delay the implementation of these rights to the point of violating them, to the detriment of future generations. This situation creates a dilemma between the relevance of judicial decisions and the dynamics of development.

1. Juan David Alarcón Morales, "Visión constitucional de la transición verde: experiencias de Bolivia y Ecuador", *Latin American Journal of European Studies* 6, no. 1 (2026): p. 267 et seq.
2. Doctor en Derecho Constitucional por la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), Máster en Derecho Empresarial por la Universidad Privada Boliviana (UPB). Miembro y Director del bufete de abogados Alarcón-Morales. Profesor e investigador en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA Profesor de Postgrado de la Maestría en Seguridad Social de la Universidad Andina Simón Bolívar. <https://orcid.org/0009-0008-6679-0611>.

KEYWORDS: Mother Earth; Green Transition; Sustainable Societies.

ÍNDICE: Introducción; 1. Las transiciones verdes; 2. El constitucionalismo sostenible; 3. Derechos de la naturaleza como responsabilidad actual a favor de las generaciones futuras; 3.1 El principio de responsabilidad de Hans Jonas; 3.2 Los límites planetarios de Johan Rockström; 3.3 epistemologías del sur contra el "epistemicidio" de Boaventura de Sousa Santos; 4. La experiencia constitucional ecuatoriana; 4.1 La *pachamama* y el "buen vivir" constitucional; 4.2 Sentencia 218-15-SEP-CC, de 21 de octubre de 2015; 4.3. Sentencia 1149-19-JP/21 10 de noviembre de 2021; 4.4 Sentencia 22-18-IN/21, de 27 de enero de 2021; 5. La experiencia constitucional boliviana; 5.1 La *pachamama* y el "vivir bien" constitucional; 5.2 La ley de la madre tierra; 5.3 Sentencia TCP 0831/2013, de 12 de agosto de 2013; 5.4 Sentencia SCP 0110/2018-S2 de 7 de mayo de 2018; 5.5 Sentencia SCP 0048/2022-S3 de 8 de febrero de 2022; Consideraciones Finales; Referencias.

INTRODUCCIÓN

La historia de la humanidad es un proceso de permanentes contradicciones. Se dice constantemente que se debe coadyuvar al desarrollo sostenible de las sociedades, pero con limitaciones, ya que no se debe afectar ni provocar menoscabo al medio ambiente que a la postre, es afectar a la humanidad en su conjunto. Sin embargo, el desarrollo económico, social y científico de los siglos XIX y XX experimentado y proijado por los países europeos y Estados Unidos, fue impulsado principalmente por la explotación del carbón y la industrialización desmesurada, sin ninguna previsión sobre los impactos en materia laboral, ni mucho menos en el ecosistema mundial.

Es necesario subrayar que no se trata de un lamento "subdesarrollista", sino de un axioma, cuyas referencias desbordan los textos de economía, geopolítica e historia desde una visión sistematizada del "centro" – en el léxico de Samir Amin³ –direccionando los frenos del desarrollo en la "periferie". La expansión del desarrollo económico a base del carbón, se logró a costa de una severa degradación ambiental y graves impactos sociales, que hoy en día enfrentan una urgente transición hacia la sostenibilidad.

La norma constitucional refleja el espíritu de la conciencia colectiva de una determinada sociedad identificada en un tiempo y espacio. El nuevo constitucionalismo latinoamericano, a diferencia del neoconstitucionalismo, da un

3. Descrito por Samir Amin, en su obra "Eurocentrismo. Crítica de una ideología".

salto trascendental al incorporar los derechos de la Madre Tierra, prioriza el protagonismo de los pueblos y la plurinacionalidad, estableciéndose, como un modelo político y social, nacido de los movimientos sociales.

Dentro la presente investigación, se analizan la evolución del constitucionalismo en Ecuador y Bolivia, subrayando el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y la validez de la justicia indígena. Mientras que Ecuador integra explícitamente a la Pacha Mama en su Constitución, Bolivia desarrolla la protección de la Madre Tierra principalmente a través de leyes específicas relacionadas con la cosmovisión andino amazónica.

También se destaca la visión del pluralismo jurídico,⁴ donde los sistemas ancestrales coexisten con la justicia ordinaria bajo principios de interculturalidad y respeto colectivo, pero principalmente el respeto por el “equilibrio” (Pacha),⁵ que es la piedra angular – sin decirlo – de la transición verde. Si la transición verde es aquel proceso de transformar la economía y la sociedad para reducir el impacto ambiental y frenar el cambio climático, la constitucionalización de los derechos de Madre Tierra, forma parte precisamente de ese proceso que pretende arribar a la consolidación de sociedades sostenibles, consolidando el equilibrio entre el bienestar de seres humanos, la protección de los sistemas ecológicos y el desarrollo económico, sin comprometer a las futuras generaciones.

1 LAS TRANSICIONES VERDES

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo segundo periodo de sesiones, de 4 de agosto de 1987, emite el Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁶ (integrado por representan-

4. El profesor Farit Rojas Tudela, realiza una descripción del pluralismo jurídico a partir de la realidad boliviana, en su experiencia con participación activa, dentro el proceso constituyente iniciado 2006.
5. En aplicación de la cosmovisión andino amazónica, explicado por el ex Vicepresidente de Bolivia, David Choquehuanca, todos los seres se encuentran en equilibrio y cuando se altera algún ciclo o existe afectación en perjuicio de algún ser (orgánico e inorgánico), se genera un desequilibrio conocido como Macha, que lucha por volver a convertirse en Pacha.
6. World Commission on Environment and Development, *Our Common Future* (Brundtland Report), United Nations, 1987, consultado el 20 de junio de 2026, https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf.

tes de 21 países), en cuyo Anexo está el informe con el título “Nuestro futuro común”, cuya Presidenta es Gro Harlem Brundtland (Noruega), Vicepresidente Mansour Khalid (Sudán), más 19 miembros de los siguientes países: Italia, Arabia Saudita, Zimbabwe, Cote d’Ivoire, República Federal de Alemania, Hungría, República Popular de China, Colombia, India, Brasil, Japón, Guyana, Estados Unidos, Argelia, Indonesia, Nigeria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y Canadá.

Este documento contiene 3 partes y dos Anexos, con los siguientes títulos: Un futuro amenazado, hacia el desarrollo duradero, el papel de la economía internacional, población y recursos humanos, seguridad alimentaria, especies y ecosistemas, energía, la industria, el desafío urbano, administrar los espacios comunes, paz, seguridad, desarrollo y medio ambiente, hacia la acción común. Destacan frases como “De una Tierra un Mundo”, “Un llamamiento a la acción” así como “desarrollo sostenible”.

Señalar que la principal intención del Informe, fue hacer un llamado a la conciencia a la sociedad del momento, sobre un problema vinculado al uso indiscriminado de recursos que, a su vez, estaba destruyendo el medio ambiente y elevando las ratios de pobreza en todo el mundo.

Incluso se llega a cuestionar la relación del ser humano sobre el planeta, introduciendo el concepto de desarrollo sostenible, que se asocia a acciones como la economía circular, la reutilización de recursos y la apuesta por energías renovables, entre otras acciones regionales y nacionales.

En la década de los 90’, se instala desde el pensamiento de la sociología y economía evolutiva la idea de la “transición”, a través del “sustainability transitions”, en la búsqueda de interpretar cómo los sistemas tecnológicos sumados a los sociales, se transforman y tienen efecto en la vida diaria de los seres humanos.

Entre el 2008 y 2011, con la crisis suprime, viene un nuevo ciclo de control económico, vinculado al cambio climático, donde la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE⁷ y el Programa de las Naciones Unidas

7. La OCDE inicialmente acuñaron y popularizaron “green growth” desde 2011. Tienen la Green Growth Strategy y miden a los países con indicadores: emisiones, uso de agua, biodiversidad,

para el Medio Ambiente - PNUMA⁸ promueven el “Green Growth” (crecimiento verde) y “Green Economy” (economía verde).

El reporte del Banco Mundial del año 2012, denominado Inclusive Green Growth,⁹ pone en la mesa de políticas públicas, proyectos relacionados con energía limpia, transporte y agricultura. Se destaca el crecimiento verde inclusivo, como un modelo de desarrollo económico que busca armonizar la creación de riqueza con la sostenibilidad ambiental y la equidad social, buscando que la transición ecológica reduzca la pobreza y proteja a los sectores vulnerables aplicando los pilares económico, ambiental y social.

En América Latina la Comisión Económica para América Latina, promueve el “crecimiento verde”, con las características adaptadas a la región, en función de sus riquezas naturales, estableciendo los mecanismos para el mejor aprovechamiento del litio, la biodiversidad y los bosques, sin caer en el extractivismo.

Con relación a la transición verde, destacan los siguientes documentos de la CEPAL:¹⁰

“Perspectivas económicas de América Latina 2022: Hacia una transición verde y justa”,¹¹ donde se detalla cómo la transición hacia la sostenibilidad puede reactivar la economía regional, analizando el impacto del crecimiento verde en la creación de empleo y la reducción de brechas.

etc. Es el enfoque más “pro-mercado”: crecer sin romper el planeta.

8. El PNUMA impulsa la “green economy” desde 2008, donde publicaron el reporte titulado “Hacia una economía verde”, donde se recomienda no solo crecer, sino redistribuir, reducir pobreza y valorar la naturaleza. Para ellos la economía verde es la herramienta para llegar al desarrollo sostenible.
9. United Nations, *Inclusive Green Growth: A Pathway to Sustainable Development*, consultado el 20 de junio de 2026, https://sdgs-un-org.translate.goog/publications/inclusive-green-growth-pathway-sustainable-development-17526?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es&x_tr_pto=tc
10. La CEPAL a través de Cervera-Ferri y Mónica Luz Ureña, ha publicado los “Indicadores de Producción Verde – Una guía para avanzar hacia el desarrollo sostenible”. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Indicadores de producción verde: una guía para avanzar hacia el desarrollo sostenible*, 2017, <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40967-indicadores-produccion-verde-guia-avanzar-desarrollo-sostenible>.
11. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Indicadores de producción verde: una guía para avanzar hacia el desarrollo sostenible*, 2017, consultado el 20 de junio de 2026, <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40967-indicadores-produccion-verde-guia-avanzar-desarrollo-sostenible>.

“Ecoinnovación y producción verde: una revisión sobre las políticas en América Latina y el Caribe”,¹² donde se analiza los determinantes de la ecoinnovación y cómo los conceptos de crecimiento e industria verde impactan en los patrones de producción empresarial.

“Indicadores de producción verde: una guía para avanzar hacia el desarrollo sostenible”,¹³ que sirve de documento metodológico que propone indicadores regionales para medir el impacto y la incorporación de tecnologías verdes en el sector productivo.

Con información de la CEPAL y la OCDE, en América Latina existen coincidencias en cuatro aspectos: 1) Programas para descarbonizar la matriz eléctrica con energía solar, eólica e hidroeléctrica, 2) Promueven el hidrógeno verde y los minerales críticos, 3) Implementan el impuesto al carbono y quitar subsidios a la energía fósil, e 4) Impulsan el financiamiento verde, a través de bonos verdes y alianzas público-privadas.

Considerando la información proporcionada por el documento “Consolidando la recuperación: aprovechando las oportunidades del crecimiento verde”¹⁴ del Banco Mundial, así como la información de BloombergNEF,¹⁵ se tienen los siguientes avances en algunos países de la región, que están aplicando políticas de transición verde, pero con enfoques distintos:

Argentina, viene avanzando desde hace 15 años con la industria solar y eólica, además de tener implementado el impuesto al carbono.

12. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Ecoinnovación y producción verde: revisión de políticas en América Latina y el Caribe*, 2017, consultado el 20 de junio de 2026, <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40968-ecoinnovacion-produccion-verde-revision-politicas-america-latina-caribe>.
13. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Green Production Indicators: Technical Document*, consultado el 20 de junio de 2026, <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/8f6a5f6f-2db2-49ba-bd36-666c8c811123/content>.
14. World Bank, *Green Growth and Development Report*, consultado el 20 de junio de 2026, <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099347004082287165/pdf/IDU08b8448870717804029092a709a77e4915946.pdf>
15. BloombergNEF, *India, China, Chile, the Philippines and Brazil Top Ranking as the Most Attractive Developing Economies for Clean Energy Investment*, consultado el 20 de junio de 2026, <https://about.bnef.com/insights/clean-energy/india-china-chile-the-philippines-and-brazil-top-ranking-as-the-most-attractive-developing-economies-for-clean-energy-investment-according-to-report/>.

Bolivia, presentó al PNUD, la meta del 75% de energía renovable en el Sistema Interconectado Nacional para 2035, además de 5 pilares (renovables, eficiencia, seguridad energética, financiamiento verde y transición justa con comunidades). Un aspecto que destaca es la explotación del litio, buscando industrializarlo para baterías e hidrógeno verde.

Brasil, que cuenta con la selva y biodiversidad más grande del mundo, lidera en reducción de fósiles, con la proyección de bajarlos a 49% para el año 2050, además, su red eléctrica ya es un 90% verde, considerando fuente hidroeléctrica, eólica y solar; por otra parte, de acuerdo a BloombergNEF es el segundo país más atractivo para inversiones verdes, impulsando hidrógeno verde y bonos verdes.

Colombia, se encuentra en el puesto 38 del Índice de Transición Energética 2025 del Foro Económico Mundial y tiene una meta de pasar de 200-300 MW a +2.500 MW en energía renovables no convencionales. Cuenta un impuesto al carbono y normativa para agilizar proyectos solares.

Chile, con una amplia frontera marítima, tiene políticas relacionadas con el uso del 70% de su electricidad con fuente renovable, con un marco regulatorio sólido, subastas renovables, impuesto al carbono y meta de carbono neutralidad 2050. Según BloombergNEF lo pone en el tercer lugar entre mercados emergentes para transición energética.

México, cuenta con un Plan 2025-2030 para subir renovables de 24% a 38% de generación, +32 GW nuevos, con un alto potencial solar con un 75% del territorio en el cinturón solar y tiene implementado el impuesto al carbono.

Costa Rica y Paraguay, destacan en América Latina porque casi toda su matriz es con energía limpia.

Perú, Chile, Perú y Ecuador avanzan con marcos regulatorios sólidos y analizan la implementación del impuesto al carbono.

Dado que se trata de países subdesarrollados,¹⁶ el mayor reto se circunscribe en el financiamiento, la estabilidad regulatoria y que la transición sea "justa" con comunidades o mínimamente se las consulte.

16. Eduardo Galeano, en su obra "Patatas Arriba", refleja con sorna y frialdad absoluta, sin eufemismos, el hecho de que las circunstancias históricas del origen y destino de los países latinoamericanos...

2 EL CONSTITUCIONALISMO SOSTENIBLE

La Universidad Externado de Colombia con el apoyo de la International Association of Constitutional Law, organiza el XII Congreso Mundial de Derecho Constitucional,¹⁷ y dentro los diferentes tópicos a tratar, se encuentra el denominado “constitucionalismo sostenible”, señalando en su convocatoria que tiene un doble significado,¹⁸ “Por un lado, se refiere al potencial del constitucionalismo para fomentar sociedades y democracias sostenibles, en particular al abordar los desafíos ambientales. Por otro lado, describe la capacidad del constitucionalismo para mantener sus valores fundamentales relacionados con los derechos humanos, el estado de derecho y la democracia, frente a cambios sociales, económicos, tecnológicos, políticos, filosóficos y climáticos sin precedentes, así como en contextos de conflicto armado y sus consecuencias.”

El constitucionalismo sostenible se puede asumir como un paradigma jurídico nuevo, que abarca la crisis climática y la protección ecosistémica, pero que está inserta en la misma norma suprema. A diferencia del derecho ambiental clásico —que protege la naturaleza únicamente porque es útil para el ser humano (enfoque antropocéntrico)—, el constitucionalismo sostenible o ecológico asume un enfoque biocéntrico o ecocéntrico, ya que reconoce que la supervivencia del Estado democrático y de los derechos humanos es físicamente imposible sin una biósfera funcional.

El Biocentrismo o Ecocentrismo, es el salto filosófico y legal de considerar a la naturaleza como un “objeto” (recurso o propiedad) a reconocerla como un “sujeto” con valor intrínseco. En este ámbito, destacan las constituciones de

americanos, en comparación con los del norte, reflejan una realidad clara y evidente de llamarlos países subdesarrollados en vez de países en vías de desarrollo, ya que es como decir que un enano en algún momento crecerá y eso bajo las actuales condiciones del orden mundial, nunca ocurrirá.

17. Es el evento mundial más importante en materia de Derecho Constitucional, que se desarrolla cada 4 años reuniendo a expertos constitucionalistas de todo el mundo con temáticas actuales. Se han desarrollado 11 eventos desde 1983, en ciudades como Belgrado, París, Varsovia, Tokio, Rotterdam, Santiago, Atenas, Ciudad de México, Oslo, Seúl y Johannesburgo. El XII Congreso Mundial de Derecho Constitucional (WCCL por sus siglas en inglés), se desarrolla en Bogotá en julio de 2026.

18. World Congress of Constitutional Law (WCCL 2026), “Acerca del congreso,” consultado el 10 de junio de 2026, <https://wccl2026.uexternado.edu.co/acerca-del-congreso/#bloque-3>

Ecuador (2008) y Bolivia (2009), que le otorgan a la naturaleza el estatus de sujeto de derechos.

Esta construcción gnoseológica parte de epistemologías ancestrales de los pueblos indígenas, como el “Buen Vivir” de la Constitución ecuatoriana¹⁹ o el “Vivir Bien” de la Constitución boliviana²⁰, que no es simplemente un eslogan, sino un principio integrador de todo lo existente, de lo orgánico e inorgánico, del pasado, presente y futuro, de la relación de la Madre Tierra con todos sus seres y de estos con el Cosmos, es alcanzar el bienestar total y pleno, que en idioma originario quechua se llama “*Sumaj Kawsay*”, en *aymará* se llama “*Sumaj Qamaña*”, en guaraní “*Ñanderekó*”.

Se asemeja a la “eudaimonia” griega²¹, como máxima aspiración de virtud a la que tenía que llegar el ser humano, que los latinos intentaron traducirla como simplemente felicidad. Pero en la interpretación de Aristóteles, es mucho más que felicidad, es plenitud total, es el bienestar absoluto que no hay traducción latina que lo entienda, al igual que *Sumaj Kawsay*, *Sumaj Qamaña* o *Ñanderekó*.

Son sistemas de pensamiento que rechazan el mito del crecimiento económico infinito (el egoísmo como máxima virtud)²² o de sobreponer los intereses

19. El artículo 14 de la Constitución ecuatoriana, señala: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.” Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

20. El artículo 8-I de la Constitución boliviana, dice: “El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: *ama qhilla, ama llulla, ama suwa* (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), *suma qamaña* (vivir bien), *ñandereko* (vida armoniosa), *teko kavi* (vida buena), *ivi maraei* (tierra sin mal) y *qhapaq ñan* (camino o vida noble).”

21. Se destaca la obra “Ética a Nicómaco” de Aristóteles, en cuyo libro X circumscribe a la virtud como eje articulador de la eudaimonia. Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, trad. Julio Pallí Bonet, Madrid: Gredos, 2000, libro X.

22. Adam Smith, en “La Riqueza de las Naciones”, destaca que el egoísmo no es un vicio, sino el motor fundamental del progreso económico y social, siendo una de sus citas célebres la descripción de que nuestra cena no proviene de la benevolencia o caridad del carnicero o el panadero, sino de su consideración a sus propios intereses. Todos buscan su ganancia, pero al satisfacerla, cubren las necesidades de los demás. Adam Smith, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, trad. José Alonso Ortiz, Madrid: Alianza Editorial, 1994.

del capital por sobre el ser humano,²³ el mercado por sobre la sociedad,²⁴ el individualismo por sobre la acción colectiva del Estado. Entonces, se propone la convivencia armónica entre la comunidad humana y la comunidad de la tierra, en el respeto absoluto de los derechos de la Pachamama (Madre Tierra), saliendo de los desequilibrios económicos, sociales y culturales (Macha), en la búsqueda permanente del equilibrio cósmico (Pacha).

El Constitucionalismo Sostenible podría asumirse como la tercera generación que nace después del neoconstitucionalismo europeo y del nuevo constitucionalismo latinoamericano, porque definitivamente se dirige directo al problema: cambio climático, colapso ecológico y extractivismo.

La Constitución no puede proteger solo derechos humanos del presente, debe garantizar las condiciones ecológicas de existencia efectiva para las generaciones presentes y futuras. Entonces, la sostenibilidad deja de ser política pública y se vuelve principio constitucional estructurante, pasando del "Estado de Derecho" al "Estado Constitucional Ecológico", ya que definitivamente, sin planeta no hay derechos.

3 DERECHOS DE LA NATURALEZA COMO RESPONSABILIDAD ACTUAL A FAVOR DE LAS GENERACIONES FUTURAS

El mundo académico ha realizado esfuerzos destacados, para identificar los derechos inherentes a la naturaleza, considerando las bases de una determinada escuela del pensamiento, que orientan incluso las decisiones que asumen las autoridades judiciales de los altos Tribunales de Justicia de Ecuador y Bolivia.

23. Las Asambleas Constituyentes de Ecuador y de Bolivia, han discutido los efectos de la explotación de recursos naturales (extractivismo absoluto) de forma indiscriminada en los siglos XVIII y XIX de la revolución industrial, hasta el control de la emisión de gases de efecto invernadero dirigido a las empresas multinacionales del siglo XXI, que revelan el impulso del capital de expandir sus actividades, independientemente de pensar realmente en defender los derechos de la Madre Tierra.

24. El modelo económico de las Constituciones de Ecuador y Bolivia, no desconocen el mercado, se habla de sociedades con mercado, no de sociedades de mercado.

3.1 El principio de responsabilidad de Hans Jonas

Uno de los filósofos que destacan es el alemán Hans Jonas (1903–1993), quien coloca en escena definiciones sobre la bioética y la ética ambiental,²⁵ sobre el futuro de la humanidad y el futuro de la naturaleza, analizando la solidaridad de interés con el mundo orgánico, el egoísmo de las especies y su estado simbiótico total, la perturbación del equilibrio simbiótico por el hombre y la amenaza de catástrofe por el exceso de éxito, señalando textualmente:

Actualmente empieza a verse claramente que el éxito biológico no sólo pone en entredicho el éxito económico, esto es, que, tras una corta fiesta de riqueza, volverá a llevarnos a la crónica pobreza diaria, sino que además amenaza con conducirnos a una rápida catástrofe de enormes dimensiones para la humanidad y la naturaleza. La explosión demográfica, vista como un problema de metabolismo del planeta, quita el protagonismo a la aspiración al bienestar y obligará a una humanidad empobrecida a hacer por la mera supervivencia lo que podría hacer o dejar de hacer por la felicidad; es decir, la obligará a un saqueo cada vez más brutal del planeta, hasta que éste haga valer su voz y se niegue a dar más de sí.²⁶

La tecnología moderna ha cambiado nuestra forma de vida, para nuestro bienestar o nuestra destrucción, ya que, con una batería de litio, la deforestación permanente o el CO₂, se puede destruir el planeta para las generaciones futuras que aún no nacen. La "Heurística del temor", aplica cuando ante el poder tecnológico gigante, la duda y el miedo son virtudes éticas, no cobardía, siendo mejor pecar de precavido que de imprudente. Por otra parte, quien tiene más poder tecnológico, científico y económico, tiene más responsabilidad. La ética tradicional solo protege a los que ya existen, la ética de Jonás, incorpora como sujeto ético a "las generaciones futuras".

La civilización tecnológica invirtió la pirámide, ya que antes el deber era "no matar" y hoy el deber es "preservar condiciones de vida futura", que luego orienta a los jueces en aplicar el "in dubio pro natura", dando origen a la Ética

25. La obra "El principio de responsabilidad – Ensayo de una ética para la civilización tecnológica" fue escrita en 1979, y destaca por plantear una ética adaptada a los peligros de la era tecnológica, la expansión de la riqueza y el desarrollo, en los albores del internet y el uso acelerado de los ordenadores. Hans Jonas, *El principio de responsabilidad: Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, trad. Javier M. Fernández Retenaga, Barcelona: Herder, 1995, 201.

26. Hans Jonas, *El principio de responsabilidad*, 201.

intergeneracional fundamentando su "Principio de Responsabilidad", cuando las sociedades tenemos el deber de no comprometer la vida futura.

3.2 Los límites planetarios de Johan Rockström

En el presente siglo, surge la figura de Johan Rockström, un destacado científico sueco, especializado en sostenibilidad global y climatología. Ha participado junto a otros en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD),²⁷ elaborando el 8 de noviembre de 2024 un Informe titulado *"Stepping back from the precipice: Transforming land management to stay within planetary boundaries"* (Alejándonos del precipicio: Transformando la gestión de la tierra para mantenernos dentro de los límites planetarios),²⁸ constituido como un modelo científico que define los umbrales ambientales seguros que la humanidad no debe sobrepasar para mantener la estabilidad de la Tierra.

Dicho informe se presentó en la 16ª sesión de la Conferencia de las Partes (COP 16) de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación,²⁹ siendo el principal órgano decisorio de las 197 Partes de la CNULD (196 países y la Unión Europea).

Entre los resultados más relevantes de la COP 16 figuran:

- » La presentación del Informe especial sobre la tierra elaborado por Johan Rockstrom, Director del Instituto de Potsdam para la Investigación del Impacto Climático (PIK).
- » El lanzamiento del primer Atlas Mundial de la Sequía.
- » La presentación de la Alianza de Riad para financiar acciones de resiliencia a la sequía.

27. La CNULD, es la voz mundial de las tierras, es uno de los tres grandes tratados de la ONU conocidos como las Convenciones de Río, junto con los de clima y biodiversidad, que han concluido recientemente sus reuniones de la COP en Bakú (Azerbaiyán) y Cali (Colombia), respectivamente. United Nations Convention, *Stepping Back from the Precipice: Transforming Land Management to Stay within Planetary Boundaries*, "relatorio, United Nations Convention to Combat Desertification (UNCCD) / Potsdam Institute for Climate Impact Research, 2024, consultado el 27 de junio de 2026. https://drive.google.com/file/d/1m2hdIKKa9AhJ-CvGCFF-7DEuVdE2mx_Nk/view.

28. United Nations Convention, *Stepping Back from the Precipice: Transforming Land Management to Stay within Planetary Boundaries*".

29. Dicho encuentro fue realizado en Riad, Arabia Saudí, del 2 al 13 de diciembre de 2024, bajo el lema 'Nuestra tierra. Nuestro futuro'.

- » El lanzamiento del prototipo del primer Observatorio Internacional de la Resiliencia a la Sequía
- » El anuncio de la primera cuantificación de los fondos necesarios para restaurar las tierras degradadas del mundo y aumentar la resiliencia a la sequía.

En cuanto al informe especial presentado por Johan Rockström a nombre del Panel Stockholm Resilience, parte de la tesis de los Límites Planetarios, desarrollado el año 2009, señalando que la Tierra tiene 9 límites biofísicos:

- » Cambio climático.
- » Pérdida de biodiversidad.
- » Cambio en el uso del suelo (como la deforestación).
- » Uso del agua dulce.
- » Acidificación de los océanos.
- » Ciclos biogeoquímicos (nitrógeno y fósforo).
- » Carga de aerosoles atmosféricos (contaminación del aire).
- » Agotamiento de la capa de ozono estratosférico.
- » Introducción de entidades nuevas (como microplásticos y contaminantes químicos).

El informe de salud global presentado por el Instituto de Potsdam (PIK)³⁰ confirma los siguientes componentes en estado crítico:

- » Sobre el cambio climático: Hay una concentración masiva de gases de efecto invernadero y calor atmosférico sin precedentes.
- » Sobre la integridad de la biosfera: Hay una pérdida masiva de biodiversidad y alteración de las funciones vitales de los ecosistemas.
- » Sobre el cambio en el uso del suelo: Hay permanente deforestación y reconversión de tierras salvajes para la agricultura intensiva.
- » Sobre el uso del agua dulce: Existe alteraciones extremas en la humedad del suelo (agua verde) y en los caudales de los ríos (agua azul).

30. Potsdam Institute for Climate Impact Research (PIK), "Seven of nine planetary boundaries now breached – ocean acidification joins the danger zone," 24 set. 2025, consultado en 27 jun. de 2026, <https://www.pik-potsdam.de/en/news/latest-news/seven-of-nine-planetary-boundaries-now-breached-2013-ocean-acidification-joins-the-danger-zone>.

- » Sobre los flujos biogeoquímicos: Hay una sobrecarga global de nitrógeno y fósforo debido al uso desmedido de fertilizantes agrícolas.
- » Sobre la introducción de entidades nuevas: Existe contaminación química descontrolada por plásticos, pesticidas y materiales sintéticos generados por el ser humano.
- » Sobre la acidificación de los océanos: Se evidencia que el límite más reciente en romperse. El mar absorbe tanto dióxido de carbono que su pH ha caído drásticamente, poniendo en riesgo crítico los ecosistemas marinos como los arrecifes de coral.

En cuanto a los dos límites que aún se mantienen en la zona segura son: el agotamiento de la capa de ozono y la carga de aerosoles atmosféricos (contaminación por partículas en el aire), que deben tener un permanente monitoreo para una futura evaluación, por parte del Instituto de Potsdam.

Como se puede observar, ya fueron 7 los límites rebasados y sólo quedan 2, que según Johan Rockström “Si los pasamos, colapsa el sistema”. Lo que nos lleva a sentenciar que, las diferentes organizaciones científicas y académicas, así como gobiernos comprometidos con las futuras generaciones y la naturaleza, deben promover que se internalicen estos 9 “Límites Planetarios”, en todo su ordenamiento jurídico nacional.

3.3 Epistemologías del Sur contra el “epistemicidio” de Boaventura de Sousa Santos

Otro de los investigadores acuciosos, que analizaron la Justicia climática y ecológica, es el sociólogo portugués Boaventura de Sousa Santos,³¹ cuya tesis parte de la existencia de una deuda ecológica del Norte con el Sur, debido a que el cambio climático golpea más al Sur Global, que contrariamente a lo sucedido, es quien menos contaminó, evidenciando el por qué la justicia occidental no entiende a la Madre Tierra, a partir del “Epistemicidio” que no es otra cosa que el “asesinato de conocimientos”, cuando desde la colonia, se asumía que solo la ciencia occidental es verdad y que el saber indígena, campesino o afro es mera

31. Tomado de su famoso texto “Justicia entre Saberes: Epistemologías del Sur contra el epistemicidio”.

superstición, lo que dio como resultado que se elimine el 90% de saberes del planeta (ancestral, originario), para imponer el saber científico.

El Norte Global hace invisible todo lo que no encaja en su lógica científica,³² que opaca el saber indígena, que desconoce el “vivir bien” y rechaza a la Madre Tierra como sujeto, que hoy parece una “utopía” (hablar de derechos de la naturaleza y la justicia climática), pero más temprano que tarde será una “realidad”.

No existe una sola verdad encerrada en carátulas de cientificidad, son varias verdades que promueven el saber indígena, campesino y afro, donde no existen niveles superiores, sino que ambas se complementan y se requieren “traductores” que, por ejemplo, interpreten el saber ancestral de que “el río está triste” con el saber científico de que “el caudal del río ha reducido, por la existencia de un pH alterado” sin traicionar el sentido.

Por ello Boaventura de Sousa, considera que no puede haber justicia legal, si primero no hay justicia entre saberes, es decir que, si en un juicio solo vale un tipo de prueba, la sentencia habrá nacido injusta, o sea “El tribunal que no escucha al bosque, juzga solo a los humanos. Y así condena a la Madre Tierra sin que ella pueda defenderse”.

El modelo de desarrollo aplicado al sur no puede ser uno copiado desde el Norte,³³ lo que implica el trabajo permanente desde el Sur que debe crear su modelo, sobre la base de sus propios saberes ancestrales como el “*Sumak Kawsay*”, “*Suma Qamaña*” o el “Vivir Bien”, que no significa volver a las cavernas, sino a la posibilidad de compatibilizar los saberes ancestrales con la tecnología, pero sin epistemicidio.

32. Es la lógica aristotélica, que inicia el estudio formal del razonamiento y la argumentación, centrándose en la deducción y el uso del silogismo. Posteriormente, el racionalismo y la ciencia moderna se consolidaron en el siglo XVI con Copérnico, Galileo y René Descartes, que han promovido el desarrollo del conocimiento racional, por sobre las intuiciones y percepciones, que prescinden de los cinco sentidos y se sienten por el contacto de la energía cósmica y el vínculo de la física cuántica.

33. Considerado por los sociólogos del sur como sinónimo de saqueo.

4 LA EXPERIENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA

4.1 La Pachamama y el “buen vivir” constitucional

La Constitución de la República del Ecuador, está vigente desde el 20 de octubre de 2008, fecha en la que fue promulgada y publicada en el Registro Oficial tras ser aprobada en referéndum por el 67.6% de la población, reconociendo los derechos de la Pachamama (Madre Tierra) y dando inicio al ecocentrismo constitucional, a partir de los siguientes artículos: “Art. 14: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

No es menos evidente que para Ecuador, la historia de las investigaciones científicas más destacadas a nivel mundial, ponga de relieve la importancia de sus sistemas ecológicos a partir de las realizadas por Charles Darwin,³⁴ precisamente en las Islas Galápagos, pertenecientes al territorio ecuatoriano.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.³⁵

34. Charles Darwin realizó el Viaje en el HMS Beagle (1831-1836), por gran parte de Sudamérica, habiendo desenterrado fósiles de mamíferos gigantes en Argentina (Bahía Blanca y Puerto San Julián) y recorrió Chile. Sin embargo, fue en las Islas Galápagos (Ecuador), que realizó sus observaciones más icónicas sobre los pinzones y las tortugas, las cuales fueron vitales para su teoría de la evolución, traducida en su obra “El origen de las especies”.

35. Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente de Montecristi, Registro Oficial № 449, 20 de octubre de 2008, última reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 568, 30 de mayo de 2024.

Si bien la Madre naturaleza tiene derechos, sin embargo, quien tiene la obligación de ejercerlos y protegerlos es el Estado, además están obligadas las comunidades o cualquier persona.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.³⁶

El derecho a la restauración se asume como la remediación en caso de afectación directa por una persona natural o jurídica. El Estado tiene la obligación de promover su ejercicio y adoptar las medidas necesarias para eliminar las consecuencias de los pasivos ambientales incluso en la explotación de recursos naturales. Esta previsión constitucional es concordante con el Art. 73 respecto de las medidas de precaución y prohibición de actividades que lleven a la extinción de especies o destrucción de ecosistemas. Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Es el Derecho de las personas a beneficiarse del ambiente para el buen vivir, sin restricciones y garantizando el equilibrio conforme dicta el principio ético moral del *Sumak Kawsay*.

En la aplicación práctica se tiene la experiencia de la Corte Constitucional del Ecuador, que ha desarrollado la teoría del ecocentrismo, en las siguientes Sentencias:

36. Constitución de la República del Ecuador.

4.2 Sentencia 218-15-SEP-CC, de 21 de octubre de 2015

Es considerada la sentencia madre del Constitucionalismo Sostenible en América Latina, conocido como el caso "Wheeler vs Director Provincial del Ambiente de Loja", siendo los demandantes Richard Frederick Wheeler y Eleanor Geer Huddle, sobre la construcción de vía en Loja sin estudio de impacto ambiental y que el río Vilcabamba estaba siendo contaminado con escombros. La Sentencia, en primer lugar, reconoce la legitimación activa "en nombre de la naturaleza" en aplicación del Art. 71 de la CPE, señalando que "Cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza".

Esto implica que no necesitas ser el dueño del río para demandar, ya que si eres testigo de que contaminan la Pachamama, se puede ir a juicio en defensa de la naturaleza, que no habla, pero podemos hablar por ella, rompiendo la visión del derecho procesal clásico, donde solo el afectado directo podía demandar.

En segundo lugar, declara derechos de la Naturaleza como derechos propios, no derivados del humano, al señalar que "Los derechos de la naturaleza son diferentes a los derechos ambientales del ser humano... La naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales".

Esto tiene un doble efecto, ya que por un lado está el derecho humano a un ambiente sano, ya que, si alguien se enferma por contaminación, la consecuencia jurídica es que le indemnizan directamente al afectado. Y por otro, está el derecho de la Naturaleza, ya que el río se secó, por lo que el río mismo tiene derecho a ser restaurado, aunque nadie se haya enfermado. La Corte Constitucional dice: "...la Constitución del 2008 desantropocentrizó el derecho. La Pachamama no es "cosa", es sujeto".

En tercer lugar, la Corte aplica el "Principio de Precaución" y el "In dubio pro natura", cuando señala: "Ante falta de certeza científica, el Estado adoptará

medidas eficaces para impedir degradación ambiental. En caso de duda sobre el alcance de normas, se aplicará lo más favorable a la naturaleza”.

En ese contexto, la jurisprudencia nos enseña que si una empresa dice “no hay prueba al 100% de que mi actividad daña la naturaleza”, el juez debe frenar el proyecto igual, porque ante la duda se resuelve a favor de la naturaleza, no de la empresa.

Y, en cuarto lugar, ordena la reparación integral además de las medidas no monetarias, imponiendo las disculpas públicas del Estado a la naturaleza, con pedido de perdón al río Vilcabamba, además de la restauración ecológica, retirando escombros, reforestar y descontaminar el lugar, además de la creación de un plan de manejo de la cuenca del río, lo que implica no solo pagar multa. La Corte entiende que al río no le sirve solo dinero, le sirve que le devuelvas el agua limpia, lo que significa la reparación integral.

4.3 Sentencia 1149-19-JP/21 10 de noviembre de 2021

Es el caso denominado “Los Cedros” contra la “Reserva de Los Cedros”, a partir de la presentación de una Acción de Protección – Garantía Jurisdiccional, a partir del hecho de que el Estado ecuatoriano firmó contratos con empresas mineras para explorar y explotar cobre en la Reserva Los Cedros, que se constituye en una zona de alta biodiversidad y endemismo. Fueron las comunidades y organizaciones del lugar quienes demandaron y la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, contiene los siguientes puntos:

En primer lugar, la Consulta Ambiental es totalmente independiente a los Derechos de la Naturaleza, “Aunque el Estado haga consulta previa a comunidades, eso no reemplaza la obligación de respetar los derechos propios de la naturaleza Art. 71 CPE.”

Lo que implica que dentro la primera fase de intención de exploración de recursos naturales, se puede consultar al pueblo pero aún así dañar al bosque, entonces la Corte señala que si dañas al bosque, igual violas la Constitución.

En segundo lugar, se aplica el Test de Derechos de la Naturaleza, donde la Corte crea 3 pasos obligatorios para toda autoridad pública antes de aprobar proyecto:

- » ¿Afecta ciclos vitales?, ¿El proyecto rompe agua, suelo, aire, especies?
- » ¿Es irreversible? Ya que la naturaleza tiene derecho a regenerarse.
- » ¿Hay alternativas? Analizar si existe una opción menos dañina, el Estado debe usarla en aplicación del principio de menor impacto.

En tercer lugar, prohíbe la minería metálica a gran escala en áreas protegidas, señalando la Corte constitucional que “La minería en Los Cedros viola derecho de la naturaleza a mantener y regenerar ciclos vitales, el Art. 71. Ordena dejar sin efecto contratos mineros.”

La Corte Constitucional por primera vez deja sin efecto jurídico alguno, contratos millonarios por derechos de un bosque, lo que implica que, aunque exista una afectación económica al país, el PIB no está por encima de la Constitución.

En cuanto lugar, la reparación integral, que implica una efectiva restauración, no solo el pago de una indemnización. La Corte manda al Estado a realizar acciones de monitoreo biológico permanente, plan de restauración, declarar zona intangible, porque la naturaleza no quiere indemnización, quiere que la dejen vivir.

4.4 Sentencia 22-18-IN/21, de 27 de enero de 2021

El caso se denomina “Ley de Desarrollo Amazónico”, que fue sometida a una Acción Pública de Inconstitucionalidad, debido a que la Asamblea legislativa de Ecuador aprobó “Ley Amazónica” que daba incentivos tributarios a empresas petroleras y mineras en Amazonía, reduciendo estándares ambientales, una situación delicada, donde la Corte Constitucional emite la Sentencia 22-18-IN/21 en base a los siguientes criterios:

En primer lugar, declara inconstitucional el desarrollo que destruye a la naturaleza, señalando que “El Art. 276 CPE manda “régimen de desarrollo” con

sustentabilidad. Una ley que incentiva extractivismo sin límite viola el modelo de “Vivir Bien/*Sumak Kawsay*” Art. 275.”

En el Ecuador hablar de política pública aplicando la palabra “desarrollar” no significa “depredar”, por ello la Corte se arrima al texto constitucional señalando que, si la ley mata la Amazonía, la ley es inconstitucional.

En segundo lugar, aplica el Principio de No Regresión Ambiental, ya que los derechos ambientales y de la naturaleza son derechos adquiridos. El Estado no puede dictar leyes que bajen el nivel de protección que ya existía, porque lo que ya está protegido, no se toca, frenando leyes que son consideradas pro-empresa que buscan flexibilizar las normas.

En tercer lugar, se defiende el “Deber de protección reforzada” para Amazonía, cuando la Corte dice que Amazonía es “bioma estratégico” y “patrimonio de la humanidad”. Por eso el Estado tiene deber reforzado de cuidado, no es un estándar normal.

En cuarto lugar, la Sentencia vincula el cambio climático con la Constitución, ya que por primera vez dice que las emisiones de CO₂ de petróleo/minería afectan el derecho de naturaleza y al clima estable, atentando contra el Art. 71 y el derecho humano a un ambiente sano conforme dispone el Art. 14.

Con esos antecedentes la Corte Constitucional declara inconstitucionales varios artículos de la Ley Amazónica por violar derechos de la naturaleza y principio de no regresión.

5 LA EXPERIENCIA CONSTITUCIONAL BOLIVIANA

5.1 La Pachamama y el “Vivir Bien” Constitucional

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, está vigente desde el 7 de febrero de 2009, fecha en la que fue promulgada y publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia, tras ser aprobada en referéndum por el 61.4% de la población, reconociendo la existencia de pueblos indígenas originario campesi-

nos,³⁷ el respeto a sus cosmovisiones, al principio del “vivir bien” y promoviendo el ecocentrismo constitucional, a partir de los siguientes artículos: “Artículo 8° I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: *ama qhilla*, *ama llulla*, *ama suwa* (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), *suma qamaña* (vivir bien), *ñandereko* (vida armoniosa), *teko kavi* (vida buena), *ivi maraei* (tierra sin mal) y *qhapaj ñan* (camino o vida noble).”

El vivir bien³⁸, señalado en el artículo 8 de la Constitución Políticas del Estado Boliviano, se encuentra definido ampliamente en el artículo 5 de la Ley N° 300, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien”, de 15 de octubre de 2012, señalando:

2. El Vivir Bien (Sumaj Kamaña, Sumaj Kausay, Yaiko Kavi Päve). Es el horizonte civilizatorio y cultural alternativo al capitalismo y a la modernidad que nace en las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, y es concebido en el contexto de la interculturalidad. Se alcanza de forma colectiva, complementaria y solidaria integrando en su realización práctica, entre otras dimensiones, las sociales, las culturales, las políticas, las económicas, las ecológicas, y las afectivas, para permitir el encuentro armonioso entre el conjunto de seres, componentes y recursos de la Madre Tierra. Significa vivir en complementariedad, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra y las sociedades, en equidad y solidaridad y eliminando las desigualdades y los mecanismos de dominación. Es Vivir Bien entre nosotros, Vivir Bien con lo que nos rodea y Vivir Bien consigo mismo.³⁹

Son los artículos 33 y 34 de la Constitución donde se establece la relación de las personas con el medio ambiente, señalando:

37. En la Asamblea Constituyente del año 2008, habían tendencias ideológicas marcadas por diferenciar los pueblos ancestrales de los pueblos indígenas o selváticos y de éstos con las comunidades y los pueblos campesinos, así como los denominados colonizadores (que después llegaron a llamarse interculturales). Sin embargo, ante dificultad de generar una descripción separada con características propias, se optó por asumir la categoría política de “pueblo indígena originario campesino” (sin comas), como una sola expresión que encierra a las naciones y pueblos reconocidos por la Constitución

38. Frente al proceso constituyente altamente complejo, donde se han creado nuevas definiciones y categorías políticas, el profesor Farit Rojas, señala con claridad, lo siguiente: “¿Qué significa vivir bien (suma qamaña), descolonización, jurisdicción indígena originario campesina, pluralismo jurídico, pluralismo político? Un diccionario de Derecho Constitucional no prevé estos significados, entonces será necesario acudir a la voluntad constituyente que no es una, sino es múltiple, pues el proceso constituyente boliviano fue complejo, fue una lucha entre la tradición y la emergencia de refundar el Estado boliviano.”

39. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, Artículo 5, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 33°.- Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 34°.- Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.⁴⁰

Existe un vínculo directo entre el derecho fundamental colectivo y los derechos de las personas, frente al deber del Estado. Esto se complementa con la conceptualización del sujeto colectivo de interés público, señala en la Ley N° 071 "Ley de Derechos de la Madre Tierra", que desarrolla la CPE y le da personalidad jurídica a la Madre Tierra, sustentado en el Art. 1 de la CPE, cuando hace referencia al Estado Plurinacional fundado en el pluralismo y la convivencia intercultural con respeto a la Madre Tierra.

El Art. 33 de la CPE, relaciona los derechos de las personas con los "otros seres vivos", con un límite temporal respecto de las generaciones presentes y futuras, además del límite cualitativo, en cuanto a desarrollarse de manera normal y permanente, prohibiendo proyectos que rompan ciclos naturales.

El Art. 34, instaura la legitimación activa amplia, donde toda persona puede demandar por la afectación a la naturaleza, aunque no vivas ahí, además, está el deber de oficio para autoridades que no deben esperar una denuncia expresa, ya que, si son testigos de daño ambiental, deben actuar inmediatamente.

El Art. 342, señala: "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente". Establece un deber compartido entre el Estado y la población, además de aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, con el objetivo de mantener equilibrio ecológico, lo que significa que si hay alguna disposición normativa de cualquier naturaleza que desestabilice el ecosistema ecológico, la misma es inconstitucional.

40. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Art. 373-I, dice: "El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad". En Bolivia se reconoce la importancia estratégica del agua,⁴¹ por ello constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, por ello el agua no es mercancía y tiene prioridad de uso para el consumo humano, para la seguridad alimentaria y la Industria, conforme lo destaca el Art. 373-II.

5.2 La Ley de la Madre Tierra

La Ley N° 071, de 21 de diciembre de 2010, tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos. El art. 7 describe los derechos de la Madre Tierra, señalando: "Artículo 7. (DERECHOS DE LA MADRE TIERRA). La Madre Tierra tiene los siguientes derechos: 1. A la vida.... 2. A la diversidad de la vida...3. Al agua... 4. Al aire limpio... 5. Al equilibrio... 6. A la restauración... 7. A vivir libre de contaminación..."

Estos derechos se complementa con la Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, la misma que tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

41. La denominada Guerra del Agua en Bolivia, ocurrió principalmente en la ciudad de Cochabamba, entre los meses de enero y abril del año 2000, principalmente por el rechazo a la privatización del servicio de agua potable y alcantarillado, impulsada por el gobierno del entonces presidente Hugo Banzer Suarez.

El Art. 4-I inciso a) de la Ley N° 300, que dentro los derechos de la Madre Tierra son compatibles y complementarios de los derechos, obligaciones y deberes. Un derecho no puede materializarse sin los otros o no puede estar sobre los otros, implicando la interdependencia y apoyo mutuo de los siguientes derechos:

- a) Derechos de la Madre Tierra como sujeto colectivo de interés público.
- b) Derechos colectivos e individuales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.
- c) Derechos fundamentales, civiles, políticos, sociales, económicos y culturales del pueblo boliviano para Vivir Bien a través de su desarrollo integral.
- d) Derecho de la población urbana y rural a vivir en una sociedad justa, equitativa y solidaria sin pobreza material, social y espiritual; así como su articulación con las obligaciones del Estado Plurinacional de Bolivia y los deberes de la sociedad y las personas.

En ese marco, tanto en la Ley N° 071, como en la Ley N° 300, la Madre Tierra es sujeto de derechos claramente definidos (*numerus clausus*) y la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, activa los derechos de la Madre Tierra en función de las siguientes experiencias:

5.3 Sentencia TCP 0831/2013, de 12 de agosto de 2013

Es el caso conocido como "*Tipnis*" o "marcha indígena", como resultado de una Acción de inconstitucionalidad abstracta y una Acción de Cumplimiento, siendo los demandantes, el Defensor del Pueblo y organizaciones indígenas, en contra de la Ley N° 180, conocida como "*Ley Corta del Tipnis*", que declaraba al Territorio Indígena Parque Nacional *Isiboro Sécore* (TIPNIS), como "territorio intangible, no negociable e irreductible", prohibiendo además, el proyecto de la carretera Villa Tunari en el Departamento de Cochabamba y San Ignacio de Moxos en el Departamento del Beni. El Tribunal tenía que decidir entre desarrollo vs derechos de Madre Tierra.

En primer lugar, la Sentencia reconoce a la Madre Tierra como sujeto colectivo con derechos propios, cuyo Fundamento III.2, dice: "La Madre Tierra es

un sistema vivo dinámico... conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos... tiene derechos de protección, cuidado y mantenimiento”.

Es la primera vez que un Tribunal boliviano dice que la Madre Tierra no es “cosa”, respaldándose en el Art. 33 de la CPE, cuando se señala que la Madre Tierra, es “sujeto colectivo de interés público”, es decir, que puede ser víctima en juicio aunque no haya persona humana afectada directa.

En segundo lugar, crea el “Test de afectación a ciclos vitales”, muy parecido a la jurisprudencia ecuatoriana, cuando el Tribunal dice que para que se violen derechos de la Madre Tierra contemplados en los Art. 33-34 CPE, debe probarse afectación a:

- » Ciclos naturales: agua, suelo, aire, biodiversidad.
- » Regeneración: que el daño sea irreversible o de largo plazo
- » Integridad sistémica: que rompa el equilibrio del ecosistema completo, no solo 1 árbol.

No todo daño ambiental activa la Constitución, ya que, si se corta un árbol para construir una casa, no hay ningún daño, pero si se construye una carretera que fragmenta la selva, contamina los ríos y desplaza la fauna, ahí sí existe daño, porque rompe los ciclos vitales.

En tercer lugar, se describe la jerarquía respecto de la Intangibilidad y el desarrollo, cuando el Tribunal en el Fundamento III.5 de la Sentencia, dice: “La declaratoria de intangibilidad del *Tipnis*, es una garantía constitucional reforzada que prima sobre cualquier interés de desarrollo... por ser territorio indígena y área protegida”.

Ciertamente, se podría asumir que para cualquier sociedad la construcción de una carretera es sinónimo de progreso, pero el Tribunal considera que cuando hay un territorio indígena de por medio, calificado como área protegida, son aplicables los derechos de la Madre Tierra y el “Vivir Bien” contemplado en el Art. 8 de la CPE, que está por encima de cualquier desarrollo económico que se refleje en el PIB.

En cuarto lugar, se introduce a la jurisprudencia boliviana el “Principio de Precaución” al rango constitucional, cuando el Tribunal describe en el Fundamento III.3 de la Sentencia, que “Ante peligro de daño grave o irreversible a la Madre Tierra, la falta de certeza científica no debe utilizarse como razón para postergar medidas eficaces”.

Constituyendo una referencia a la Sentencia 218-15-SEP-CC de la Corte constitucional Ecuatoriana, ya que, si el estudio de impacto ambiental tiene dudas, el juez debe frenar la obra, donde la carga de probar que la acción no daña a la Madre Tierra, la tiene la empresa o el Estado, no la comunidad.

En quinto lugar, se aplica ineludiblemente la Consulta Previa a los pueblos indígenas, pero lo dispuesto en el Art. 30-II-15 de la CPE, no reemplaza ni satisface los derechos de la Madre Tierra previstos en los Art. 33-34. El Tribunal dice: “...aunque consultes a indígenas y ellos digan “sí”, si la carretera igual destruye ciclos vitales del *Tipnis*, igual violas la Constitución. La Madre Tierra vota, no solo el pueblo.”

En sexto lugar, la Sentencia ordena la reparación integral y no solo anular ley, declarando constitucional Ley N° 180 que protege el *Tipnis*. ordenando al Estado, realizar planes de protección, control de avasallamientos y respeto a la intangibilidad, además de instruir que toda política de desarrollo en áreas protegidas pase el filtro de los derechos de Madre Tierra.

5.4 Sentencia SCP 0110/2018-S2 de 7 de mayo de 2018

Esta Sentencia es denominada como la segunda más sobre los derechos de la Madre Tierra, denominada “caso río Rocha - Cochabamba”, habiéndose interpuesto una Acción de Amparo Constitucional, por el grupo colectivo denominado “Mesa Técnica de Agua” y vecinos de la ciudad de Cochabamba, contra el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, el Gobierno Autónomo Departamental y la Administradora Boliviana de Carreteras, por haber instruido la construcción del “Puente 4to Anillo” sobre río Rocha, sin licencia ambiental ni remediación del relleno con escombros que desvió el cauce y contaminó el río.

En primer lugar, la Sentencia extiende los derechos de la Madre Tierra a ecosistemas urbanos, en aplicación del Art. 33 CPE, señalando en su Fundamento III.4: "Los derechos de la Madre Tierra no se circunscriben solo a áreas protegidas o territorios indígenas. También protegen ecosistemas urbanos como el río Rocha".

El Tribunal señala que el río Choqueyapu de La Paz, río Rocha de Cochabamba, río Piraí de Santa Cruz tienen los mismos 7 derechos contemplados en la Ley N° 071, que se aplican para los ríos de la cuenca del Amazonas, ya que la ciudad no es zona liberada para contaminar.

En segundo lugar, confirma la Legitimación activa amplia, contemplada en el Art. 34 de la CPE, cuando el Tribunal señala en su Fundamento III.2: "Cualquier persona puede activar la jurisdicción constitucional en defensa de la Madre Tierra, sin acreditar interés directo ni daño personal".

Esto revela que los vecinos de la ciudad de Cochabamba (parte urbana), ganaron sin ser dueños del río Rocha, o sea, basta que vivas en la ciudad para demandar por el río Rocha y cualquier vecino puede actuar como abogado del río.

En tercer lugar, la Sentencia introduce el "Principio de No Regresión Ambiental", cuando en su Fundamento III.5, menciona: "El Estado no puede dictar normas ni actos que impliquen retroceso en el nivel de protección ambiental y de la Madre Tierra ya alcanzado".

Como habíamos manifestado en el análisis de la Sentencia TCP 0831/2013, de 12 de agosto de 2013, de igual manera, para el presente caso, se toma en cuenta la Sentencia 22-18-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, ya que, si el río Rocha ya tenía cierto caudal y calidad, el municipio no puede aprobar obra que lo empeore. Lo conquistado ambientalmente no se negocia hacia abajo.

En cuarto lugar, ordena la "Reparación integral con enfoque restaurativo" en aplicación del Art. 10 de la Ley N° 071, cuando el Tribunal señala la cesación inmediata, de parar las obras y retirar escombros del río; proceder con la restauración ecológica; recuperar el cauce natural y la revegetación de riberas;

monitorear permanentemente para medir la calidad de agua cada 3 meses y reportar al Tribunal y emitir sanciones a los servidores públicos que incumplieron deberes remitiendo los antecedentes a Ministerio Público, para el procesamiento por daño ambiental, previsto y sancionado en el Art. 205 del Código Penal.

En quinto lugar, la Sentencia vincula los derechos de la Madre Tierra con el derecho humano al Agua, en aplicación del Art. 373 de la CPE, en su Fundamento III.6, señalando: “La contaminación del río Rocha viola doble: 1. Derecho de la Madre Tierra al agua limpia Art. 7 Ley 071. 2. Derecho humano fundamentalísimo al agua Art. 373 CPE”.

Se asume que el Tribunal fusiona a dos conglomerados de derechos, ya que, si matas al río, matas el agua de la gente.

5.5 Sentencia SCP 0048/2022-S3 de 8 de febrero de 2022

Esta sentencia surge del proceso conocido como el “Caso litio Uyuni” o “cuenca Poopó”, emergente de una Acción Popular interpuesto por las Comunidades de Oruro y Potosí, además de la Universidad Mayor de San Andrés y la denominada Plataforma de Lucha contra la Corrupción, en contra del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, Yacimientos de Litio Boliviano y las Gobernaciones Oruro y Potosí, con relación al proyecto de explotación e industrialización del litio en el Salar de Uyuni del Departamento de Potosí, pero sin evaluación ambiental estratégica de toda la cuenca, donde las Comunidades denuncian desecación de salares (lagunas Poopó y Coipasa) y la contaminación de agua.

En primer lugar, la Sentencia promueve el “Test de Evaluación Ambiental Estratégica Integral de Cuenca”, señalando en su Fundamento III.4: “Todo proyecto extractivo en salares, humedales o cabeceras de cuenca debe someterse a evaluación ambiental que analice impactos acumulativos en toda la cuenca, no solo en el área del proyecto”.

El Tribunal hace referencia al hecho de que no puedes evaluar solo la planta de litio, se debe realizar una evaluación integral que comprende el Salar de Uyuni, el lago Poopó, el lago Coipasa y los ríos que son afluyentes, además de

aguas subterráneas, en la lógica de que si la cuenca colapsa, el proyecto colapsa aunque la planta sea denominada de energía limpia.

En segundo lugar, reconoce los derechos de la Madre Tierra intergeneracional, cuando en el Fundamento III.3 de la Sentencia, se dice: "Los derechos de la Madre Tierra Art. 33 CPE incluyen deber del Estado de garantizar recursos hídricos y ciclos salinos para generaciones futuras. El litio es finito, el agua es vida".

El litio nos podría brindar recursos económicos hoy, pero si se secan las lagunas circundantes, se destruye el ecosistema a favor de las futuras generaciones. Además, resulta relevante que la Sentencia aplica la doctrina de Hans Jonas sobre el "Principio de Responsabilidad", cuando se subraya que el desarrollo actual no puede hipotecar el agua del año 2100.

En tercer lugar, se incorpora el "Principio de Progresividad y de No Regresión a recursos hídricos", cuando el Fundamento III.5 de la Sentencia, dice: "El nivel de protección de salares, bofedales y lagunas alcanzado no puede disminuirse. Cualquier retroceso debe justificarse con interés público superior y compensación ecológica real".

Se destaca la referencia de la jurisprudencia ecuatoriana al mencionar la Sentencia 22-18-IN/21, frente a una realidad ineludible ya que, la laguna Poopó ya estaba seca, pero el Estado no puede aprobar más extracción que empeore la situación, debiendo restaurarse.

En cuarto lugar, la Sentencia establece una subordinación de la calidad de recurso estratégico del litio, contemplado en el Art. 351 de la CPE a los Derechos Madre Tierra, previsto en los Art. 33-34 de la CPE, cuando en su Fundamento III.6, menciona: "La condición de recurso estratégico del litio no exime al Estado del deber constitucional de proteger ciclos vitales de la Madre Tierra. Ambos mandatos deben armonizarse".

En el fondo se reduce la importancia estratégica del litio, pero en la Constitución se otorga preeminencia al "vivir en armonía con Madre Tierra" previsto en el Art. 8, lo que significa que, si la explotación e industrialización del litio afecta

a la cuenca, la explotación del litio se suspende, ya que por más que sea un mineral estratégico, no existe la excepción en la Constitución.

En quinto lugar, el Tribunal ordena la necesidad de contar con el consentimiento libre e informado y la consulta vinculante, por ello la Sentencia señala que se debe suspender actividades hasta tener el estudio ambiental integral de cuenca aprobada, se debe de realizar la consulta previa a comunidades Uros, Quechuas y Aymaras, bajo el estándar OIT 169 y, además, se debe crear el Consejo de Cuenca Salar de Uyuni, con participación de comunidades, las Universidades y el Estado para realizar el monitoreo respectivo.

En la Sentencia se subraya el hecho que la consulta previa no es un simple trámite, es un mecanismo de poder de veto real, a través de las comunidades y el estudio científico, reflejando una especie de cogobierno ambiental, para la restauración hídrica para cesar el daño y obligar al Estado, realizar un plan de recarga hídrica, la reforestación de bofedales, el monitoreo satelital público de nivel de lagunas y la presentación de un reporte semestral al Tribunal Constitucional Plurinacional.

CONSIDERACIONES FINALES

Si bien las Naciones Unidas, a través de sus diferentes organismos, hacen un llamado a la conciencia sobre un problema vinculado al uso indiscriminado de recursos que afectan al ecosistema mundial, los países del hemisferio sur son los que más se identifican con la transición verde (o son obligados a cumplir) tales recomendaciones y se limitan en la explotación de los recursos naturales, en desmedro de su propio desarrollo.

Las Naciones Unidas han introducido el concepto de desarrollo sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sustentable, que se asocia a acciones como la economía circular, la reutilización de recursos y la apuesta por energías renovables, sin embargo aún no existe una efectiva armonización con los intereses económicos hegemónicos, que superponen la riqueza por sobre la vida, el capital

por sobre el ser humano, el mercado por sobre la sociedad, el individualismo por sobre la acción colectiva, el saber científico por sobre el saber ancestral.

La academia ha puesto de manifiesto la necesidad de reflexionar sobre la transición verde, siendo uno de los más destacados Hans Jonas, quien en su obra "El principio de responsabilidad", promueve una ética para la civilización tecnológica, analizando la "Ética intergeneracional" o "Ética del futuro", que constituye fuente doctrinal en la emisión de las Sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia N° 0831/2013 y N° 0048/2022, para cuidar el futuro de las nuevas generaciones.

Por su parte, Johan Rockström, en su informe para la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, recomienda a partir de los 9 límites planetarios, el alejarse de la degradación, la deforestación, la urbanización y la agricultura insostenible que están provocando una degradación de las tierras del mundo a una escala sin precedentes, amenazando no sólo los distintos componentes del sistema terrestre, sino la propia supervivencia humana.

Desde la perspectiva del hemisferio sur, Boaventura de Sousa Santos, cuestiona la "Justicia entre Saberes: Epistemologías del Sur contra el epistemicidio", donde critica la existencia del pensamiento único, de la ciencia occidental científica, además explica por qué la justicia occidental no entiende a la Madre Tierra y que, durante los últimos cinco siglos, se ha encargado de eliminar los saberes de los pueblos ancestrales.

Independientemente del contexto político, con la aprobación de las constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009), emerge el constitucionalismo sostenible, donde se reconoce a la Madre Tierra (Pachamama), como sujeto de derechos y la obligatoriedad del Estado y la sociedad, de proteger, defender y asumir legitimación activa a nombre de la Madre Tierra. Existen algunas posiciones en contrario, que dicen que solo Ecuador ha reconocido constitucionalmente derechos a la Madre Tierra, ya que Bolivia lo hace indirectamente, a través de su calidad de Estado Plurinacional, el reconocimiento de los dere-

chos de los pueblos indígena originarios campesinos y la implementación de la justicia ambiental.

La jurisprudencia ecuatoriana y boliviana, ratifican la preeminencia de los derechos de la Madre Tierra por sobre proyectos y programas de desarrollo económico, se fortalece la consulta previa a las comunidades respecto de cualquier proyecto que afecte el ecosistema, instaura el resarcimiento económico no sólo de la empresa infractora sino del funcionario público que incumplió deberes y consolida la aplicación del test de ciclos vitales para decidir sobre el desarrollo o el medio ambiente.

Finalmente, si el Constitucionalismo Liberal, otorgaba derechos y protegía al hombre frente al poder del rey y el Neoconstitucionalismo protegía al hombre frente al poder del Estado, el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, protege al pueblo y a la naturaleza frente al Estado extractivista y, el Constitucionalismo Sostenible, protege a las generaciones futuras del colapso climático del presente.

REFERENCIAS

- Alexy, Robert. (2019), *Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad*, Coord. Gonzalo Villa Rosas. Ed. Palestra editores. Lima.
- Alexy, Robert. (2019), *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Ed. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.
- Amir, Samin (1989), *Eurocentrismo – Crítica de una ideología*, Editorial Siglo veintiuno, Barcelona.
- Atienza, Manuel (2006), *Las razones del Derecho. Teorías de la Argumentación Jurídica*. Ed. Palestra. Lima.
- Atienza, Manuel (2006), *El Derecho como argumentación*. Editorial. Ariel Derecho. Barcelona.
- Aristóteles, (2014), *Ética a Nicómaco*. Traducido por Julio Pallí Bonet, Editorial Gredos. Barcelona.
- Banco Mundial, Informe Semestral de la Región de América Latina y el Caribe (2022), *"Consolidando la recuperación: aprovechando las oportunidades del crecimiento verde"*, editorial ISBN, Washington DC.
- Boaventura de Sousa Santos (2017), *"Justicia entre Saberes: Epistemologías del Sur contra el epistemicidio"*, Ediciones Morata S.L., Madrid.

Carbonell, Miguel (2009), *Neoconstitucionalismo (s)*. Ed. Trotta, colección Estructuras y Procesos – Serie Derecho. Buenos Aires.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, Cervera-Ferri y Mónica Luz Ureña (2017), *"Indicadores de Producción Verde – Una guía para avanzar hacia el desarrollo sostenible"*, Impresiones Naciones Unidas, Santiago.

Chiassoni, Pierluigi (2013), *El Análisis Económico del Derecho. Orígenes y métodos del Law & Economics en los EE.UU. (fragmento primera parte)*, Ed. Palestra Editores. Lima.

Corte Constitucional del Ecuador (2015), *Sentencia 218-15-SEP-CC, de 21 de octubre de 2015*, Publicación oficial, Quito.

Corte Constitucional del Ecuador (2021), *Sentencia 1149-19-JP/21 10 de noviembre de 2021*, Publicación oficial, Quito.

Corte Constitucional del Ecuador (2021), *Sentencia 22-18-IN/21, de 27 de enero de 2021*, Publicación oficial, Quito.

Derridá, Jacques; Caputo, John (1997) *La deconstrucción en una cascara de nuez*. Ed. Prometeo Libros. Buenos Aires.

Derridá, Jacques (1997) *Fuerza de Ley: El "Fundamento místico de la autoridad"*, Artículo científico. Traducción Adolfo Barberá y Antonio Peñalver.

Ferrajoli, Luigi (2022), *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada. Traducción de Perfecto Andrés Ibañez*. Ed. Trotta - Giangiacomo Feltrinelli Editores. Milán.

Gaceta Oficial de Bolivia (2009), *Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009*, La Paz.

Gaceta Oficial de Bolivia (2010), *Ley N° 071, de la Madre Tierra, de 21 de diciembre de 2010*, La Paz.

Gaceta Oficial de Bolivia (2010), *Ley N° 300, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir Bien, de 15 de octubre de 2012*, La Paz.

García Amado, Juan Antonio, (2014), *Iusmoralismo (s) Dworkin, Alexy, Nino*, Edit H.L.A. Hart, Lima.

Gargarella, Roberto (2012), *La Justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*. Ed. Corte Constitucional del Ecuador. Quito.

Gargarella, Roberto (2020), *La derrota del derecho en América Latina. Siete tesis*. Ed. Siglo Veintiuno Editores. Buenos Aires.

Guastini, Riccardo (1999), *Estudios sobre la interpretación jurídica, Traducción Marina Gascón y Miguel Carbonell*, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de México.

Jonas, Hans (1995), *El Principio de responsabilidad: Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, Editorial Herder S.L., Barcelona.

Meilij, Gustavo Raul (1987), *Manual de Seguros*. Argentina: Ediciones Depalma. Buenos Aires.

Naciones Unidas, Desarrollo y Cooperación Económica Internacional – Medio Ambiente (1987), *"Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo"*, publicación ONU, Nueva York.

Omeba, Tomo XXII (2012), *Enciclopedia Jurídica Omeba*. México. Editorial Omeba. Ciudad de México.

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Washington.

Organización de las Naciones Unidas, (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Nueva York.

Organización de Estados Americanos, (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, San José.

Recasens Siches, Luis (2008), *Tratado General de Filosofía del Derecho*, Ed. Porrúa. Ciudad de México.

Rojas Tudela, Farit, (2024), *Ponderación y diálogo intercultural. Jurisprudencia y práctica del Tribunal Constitucional Plurinacional*, Artículo Revista. La Paz.

Rojas Tudela, Farit, (2021), *La Constitución Plurinacional*, Ediciones del Instituto de Investigaciones, Seminarios y Tesis, La Paz.

Samuelson, P y NW (2010), *Macroeconomía*, 16° edición, Editorial McGraw-Hill/ Interamericana de España, Madrid.

Suplemento del Registro Oficial N° 449, *Constitución de la República del Ecuador*, de 20 de octubre de 2008.

Tribunal Constitucional Plurinacional, (2012), *Sentencia SCP 0048/2022-S3 de 8 de febrero de 2022*. Sucre.

Tribunal Constitucional Plurinacional, (2013), *Sentencia SCP 0110/2018-S2 de 7 de mayo de 2018*. Sucre.

Tribunal Constitucional Plurinacional, (2010), *Sentencia TCP 0831/2013, de 12 de agosto de 2013*, de 10 de mayo de 2010. Sucre.

Received on 22/04/2026

Approved on 12/06/2026